

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESTINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.



Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 25
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Por un mes. 41 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Las ciencias naturales, manifestando á las naciones los seres con que naturaleza enriqueció sus respectivos dominios, abren las puertas de los verdaderos manantiales de la riqueza pública, que beneficiados con inteligencia, contribuyen poderosamente á aumentar la prosperidad de los pueblos en que se saben apreciar estas ciencias, premiar y distinguir los que de veras y con provecho público las cultivan, las enseñan en las escuelas públicas y las ilustran con sus escritos. Estas forman una parte esencialísima de las ciencias médicas, de la geografía física que con tanto esmero y provecho se cultiva actualmente en los países civilizados; de la geología ó estructura natural del globo, cuyo conocimiento ilustra sobremanera entre otros ramos del saber la minería y la agricultura; sin ellas este precioso último ramo, fuente principal de la riqueza de todos los pueblos, se mantiene lánguida, vacilante y ciega: con su auxilio se perfecciona y progresa, se aumentan extraordinariamente los productos de la tierra, y con ellos se fomentan las artes, crece la industria, se promueven el comercio y la navegación, y por consiguiente los medios y comodidades de la vida. Las ciencias físicas, físico-químicas y matemáticas ilustran sobremanera enseñando los diferentes medios de aumentar y perfeccionar algunos seres naturales, y variando al infinito las formas de otros para adoptarlos mejor á los diferentes usos de la vida social. El cultivo de tan preciosos ramos de los conocimientos útiles al hombre forma por consiguiente una de las bases principales de la riqueza y prosperidad de las naciones.

Que la España sea riquísima en seres natura-

les lo dicen muchos; pero por desgracia son muy pocos los que puedan demostrar tan importante verdad, porque son poquísimos los que han examinado atentamente y con los debidos conocimientos su suelo, su estructura física y su geografía bajo los diferentes aspectos que esta puede y debe considerarse. Semejante vacío, que redundaba en mengua de la ilustración nacional y de la riqueza pública, no es debida á la falta de protección ó mezquindad del Gobierno español, porque es notorio que al efecto ha empleado mas sumas, especialmente en el siglo anterior, que todas las naciones juntas de Europa, con particularidad en el exámen de sus posesiones ultramarinas; ni á la ineptitud ó falta de aplicación de los españoles, como lo demuestran las obras de algunos profesores muy ilustres, y sobre todo lo manifiestan las magníficas colecciones, que á pesar de tantas desgracias y pérdidas desde 1808, se conservan aun en el jardin botánico, tan célebre en Europa interin estuvo dirigido por manos inteligentes, y en el gabinete de historia natural del museo, que por no haber estado jamas exclusivamente á cargo de ellas, casi solo ha servido desde que se fundó para diversion del vulgo ignorante: semejante notabilísimo vacío proviene indudablemente de la mala dirección que se ha dado á los inmensos sacrificios pecuniarios que ha hecho el Gobierno, poniendo casi siempre los establecimientos de tan útiles ciencias en manos poco ó nada versadas en ellas; resultando como consecuencia necesaria que en lugar de fomentarse sus progresos, la mala dirección dada solo ha servido las mas veces para sofocarlos, para estorbar los esfuerzos y extinguir el entusiasmo de los que de veras las profesan. Este mal no es exclusivamente indigeno de España; lo fue tambien por algunos siglos de todas las naciones de Europa, y en la ilustrada Francia subsistió hasta fines del siglo anterior, en que creándose como por encanto el museo de ciencias naturales de Paris, cimentado sobre bases sólidas, y poniendo su administracion en las manos hábiles de los

profesores, ha cambiado felizmente desde aquella época el aspecto de las ciencias útiles que en él se cultivan: ha ilustrado sus diferentes ramos con un número de descubrimientos y de obras apreciabilísimas, cuyas luces, difundidas por todas las clases, han perfeccionado las operaciones de los talleres, de la industria fabril, y sobre todo de la agrícola, que según es sabido, es el mas rico manantial de riqueza y prosperidad pública. Imitando este dechado, como lo han hecho otros Gobiernos sábios de Europa, tengo el honor de proponer á la superior augusta consideracion de V. M., por si mereciere su soberana aprobacion, el siguiente proyecto de decreto.

REAL DECRETO.

Penetrado mi Real ánimo de las ventajas que debe reportar á la nacion el fomento de las ciencias naturales por su influjo en todos los ramos de la riqueza pública y de la verdad fundamental, confirmada por la experiencia, que me habeis hecho presente, y de que estas ciencias solo han hecho verdaderos y sólidos progresos en aquellos breves periodos en que su direccion ha estado confiada á los que las cultivan y profesan, he venido en mandar como Reina Regente y Gobernadora á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Art. 1º La direccion científica y económica del museo de ciencias naturales de Madrid queda desde la publicacion del presente decreto á cargo de los profesores actuales de este establecimiento, y de los que en lo sucesivo se nombraren, con exclusion de otra persona alguna.

2º El decano de los catedráticos del museo convocará á los demás profesores de él para instalar la junta que se llamará *gubernativa del museo nacional de ciencias naturales*, y les comunicará este mi Real decreto.

3º Instalada que sea esta junta, procederá inmediatamente al nombramiento por escrutinio de un presidente y un secretario elegidos de entre ellos mismos.

4º El profesor, presidente anual con el título de director presidirá las sesiones de la junta, siendo de su cargo cuidar de la ejecucion de las resoluciones de la misma, y podrá ser reelegido.

5º Cuando vacare alguna de las plazas de profesor ú otra cualquiera, ó hubiere de crearse de nuevo, la junta gubernativa me propondrá por el ministerio de vuestro cargo tres sugetos que reunan las circunstancias de aptitud, moralidad y adhesion á la Constitucion de la monarquía, á fin de que Yo elija al mas benemérito.

6º La junta gubernativa se ocupará inmediatamente en promover las mejoras de los diferentes ramos que comprende el establecimiento del museo de ciencias naturales, y me presentará por conducto del ministerio de vuestro cargo, un proyecto del reglamento que deba servirle de guia en sus operaciones directivas y literarias y en la enseñanza de las ciencias, que es su objeto principal.

7º La junta de proteccion del museo nacional de ciencias naturales, que queda extinguida desde la publicacion del presente decreto, entregará á la mayor brevedad el archivo, secretaria y cuantos documentos y efectos existan en su poder pertenecientes á dicho museo, a la nueva junta que la reemplaza en todas sus atribuciones directivas y económicas.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 21 de Setiembre de 1837. = A. D. Diego Gonzalez Alonso.

Si S. M. hubiera de juzgar del amor de los españoles hácia su augusta Hija Doña Isabel II, y de su decision para sostener sus libertades escritas en la Constitucion de la monarquía, por el pronunciamiento escandaloso de algunos de ellos en favor de la usurpacion y cetro del despotismo, al acercarse en sus vandálicas correrías las hordas del rebelde Príncipe á algunos pueblos indefensos, tímidos por naturaleza, y fáciles á creer las sugestiones y á recibir las influencias de agentes encubiertos, enemigos de reformas saludables, y que todo lo sacrifican al triunfo de sus ventajas; ciertamente que en su Real ánimo debian causar tales sucesos el desmayo de la causa á que preside, y el desconsuelo de mirar desvanecidas esperanzas, lisonjeadas por tantos votos de devocion y fiel constancia. Mas S. M. cuenta con apoyos mas poderosos, mas eficaces, mas decididos, mas sinceros, inaccesibles á pérfidas maquinaciones, y dispuestos, mal que pese á los ilusos y cobardes, á sostener sus derechos, sin economizar los sacrificios que la necesidad haga indispensables á la simple articulacion de la voz de S. M.

A pesar de esta conviccion no ha podido resistir al sentimiento que le han causado los extravíos criminales de algunos pueblos vecinos á esta córte, al aproximarse á ella la loca y necia osadía de una muchedumbre embriagada de ilusiones, sobrecargada de crimines, manchada con la sangre de víctimas inocentes, y cobarde para acometer á una empresa, que si á su rebelde jefe se le presentó de ejecucion no difícil, la sola vista de la capital heló la sangre ardiente de sus hordas, y aterrados buscaron su salvacion en la huida. No era la capital la residencia de hombres incautos, inocentes, indefensos: era, es y será la mansion del patriotismo, el modelo del denuedo, y el muro siempre invencible, en que se estrellarán la osadía del fanatismo y los despechos de la brutal tiranía.

Aunque todas estas consideraciones pudieran servir de un lenitivo á los sentimientos de S. M., y de una razon para estimar lo que en sí valen semejantes extravíos, cubriéndolos con el manto de la clemencia, y apartándolos de su memoria con la generosidad que la distingue; tiene sin embargo deberes que cumplir como Reina Gobernadora, y que hacer callar las súplicas de su corazon en favor de los extraviados para que no se repitan unos escándalos cuyos efectos desastrosos, no obstante de que refluyen muy luego sobre

los mismos autores, es en medio de ello necesario que las leyes entren en acción y en ejercicio, y que entiendan los que han dado lugar á ellos, que la autoridad Real abunda en medios y energía para hacer valer los derechos de la legitimidad del trono y las libertades de la nación española. Por mas doloroso que sea para S. M. dictar medidas y emplear disposiciones que lleven en sí mismas el sello de la dureza, es la justicia, no su corazón, quien las decreta; es el desagravio de las leyes quien las manda; es la defensa de la legitimidad quien las invoca, y la conservación de las libertades nacionales quien á gritos las aboga.

Templada conducta de parte de S. M. en el ejercicio de su poder, amnistías repetidas, indulgencias continuadas, todo ha sido en vano para reconciliar á ciertos hombres tenaces y obstinados, y para atraerlos á la sumisión suave de las leyes. Han equivocado lo generoso con lo débil, y abusando se han arrojado á una abierta rebelion: mal aconsejados unos y otros, desconociendo su impotencia, han arrastrado tras de sí á una muchedumbre, que víctima de la seducción y del engaño se ha prestado como un instrumento material al desorden y al escándalo. Aunque muy en breve han visto por sí mismos seductores y seducidos lo quimérico de sus planes, y que los gozes criminales á que eran convidados, distaban mucho de la realidad, pues han encontrado con el castigo que en su lugar les ha impuesto la lealtad, forzoso es hacerles entender de un modo que castigue lo pasado, y prevenga lo futuro, que la acción vigorosa de las leyes ha entrado en pleno ejercicio, y que es preciso dar de mano á otras consideraciones que no sean las de su rígido obrar y aplicación ejecutiva.

Destinado V. S. á esa provincia por la voluntad y confianza de S. M. para mantener el orden, hacer respetar las leyes, proteger al súbdito obediente contra las demasías del insubordinado y el discolo, cubrir con la égida de su autoridad la propiedad real y personal, y preparar con sus disposiciones el establecimiento y arraigo de las nuevas instituciones precursoras del bien y felicidad nacional, pesa sobre V. S. la terrible responsabilidad del cumplimiento, y á él debe dirigir con ahinco y con esmero la fuerza toda de su acción si desea corresponder á la confianza que presidió á su nombramiento. Conocidos son por V. S. los deseos del Gobierno: sabidas le son las leyes, los decretos y Reales órdenes expedidas para vigilar los actos de los enemigos del trono y libertad nacional para reprimirlos y castigarlos. Quiere S. M. que no sean letras muertas las leyes y disposiciones gubernativas; y por consiguiente, que en los casos que hayan ocurrido y ocurran en esa provincia, despliegue V. S. toda la firmeza que su naturaleza requiera y toda la actividad para la represión que corresponda.

Los sucesos recientes á que han dado impulso las correrías del Príncipe rebelde hácia la capital de la monarquía con sus hordas de foragidos, y los que en las provincias de la Vieja Castilla han sobrevenido al ver que las fuerzas que la protegían fueron llamadas

por la necesidad del momento al punto verdadero donde debe considerarse la importancia de la guerra, que es en el que se halla el Príncipe, gefe de la rebelion, pero cuyo triunfo será bien pasajero, aunque doloroso para S. M., pues marchan en su socorro tropas en número bastante para arrancarlo de sus cobardes manos, así como el abandono que de sus armas y caballos han hecho algunos Milicianos nacionales sin emplearlas para el uso noble, útil y patriótico para que la nación las confió á su lealtad y su valor, merecen preferentemente la atención de V. S. y reclaman el poderío de su acción, y quiere por tanto S. M. que diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que constituyéndose personalmente en los pueblos en que han tenido su origen, proceda á instruir prontamente la correspondiente sumaria que lleve adelante con todo rigor sus consecuencias, que dicte providencias de indemnización con arreglo á lo mandado, las lleve á cabo, y haga conocer que la rebelion y sus autores no deben contar con indulgencia, y menos con la impunidad de tan horroroso y trascendental delito.

Para cumplir con deber tan imperioso como importante tiene V. S. en su apoyo la asistencia del Gobierno, la opinion de la gran mayoría de esa provincia, los intereses ofendidos que piden reparacion, la benemérita Milicia nacional que ansia por hacer útil su institución, y la fuerza de la lealtad depositada en el ejército dispuesta á combatir á toda clase de enemigos de S. M. y libertad de la nación.

Como los resultados han de acreditar el desempeño por V. S. de este nuevo y recomendado encargo, se reserva para entonces S. M. el reconocerlas en lo que valgan para el digno premio si lo mereciesen, y para retirarle la confianza con que ha tenido á bien honrarle. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1837. = Gonzalez Alonso. = Sr. Gefé político de Segovia.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado: Se declaran subsistentes en todo su vigor, por ahora, como leyes y hasta que las que se dieren determinen otra cosa, todas las disposiciones contenidas en el título quinto de la Constitución de 1812 que no hayan sido derogadas ó modificadas por la Constitución de 1837. Palacio de las Cortes 7 de Setiembre de 1837. = Juan de Muguiro, Vicepresidente. = José Feliu y Miralles, Diputado Secretario. = Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y disponed que se imprima, publique y circule. = Y O LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 16 de Setiembre de 1837. = A. D. Ramon Salvato.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Agosto próximo lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion una Real orden del tenor siguiente. = Enterada la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por esa Direccion en 15 de Diciembre y 24 de Abril últimos, relativas á la resistencia que oponen algunos ayuntamientos al pago del servicio del valimiento de los oficios enagenados de la corona, y necesidad de que recaiga una resolucion terminante, que sirva de regla general; se ha servido resolver, que existiendo la Real orden de 24 de Octubre de 1836, dada á consecuencia de un expediente detenidamente instruido, y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, sea esta la que continúe rigiendo, hasta que en su dia se determine por las Cortes lo que en el asunto se considere mas conveniente. = Lo que traslado á V. E. de Real orden que me ha comunicado dicho Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia, y á fin de que circulándola á quienes corresponda, no sufra embarazos ni entorpecimiento alguno bajo ningun concepto la mencionada Real orden de 24 de Octubre de 1836. "

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo inserto á V. S. para que las autoridades subordinadas al mismo, presten á la anterior resolucion de S. M. el debido cumplimiento en la parte que les corresponde, ínterin por las Cortes no se determina otra cosa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1837. = El Subsecretario, Ramon Adan. = Sr. Gefe político de Segovia.

Diputacion provincial de Segovia.

No habiendo sido posible conseguir de muchos de los pueblos de esta Provincia las lis-

tas electorales, que con urgencia se les pidieron en 4 de Setiembre próximo pasado, por orden de esta Diputacion, inserta en el Boletín oficial de 5 del mismo, núm. 98, es absolutamente imposible realizar las consiguientes operaciones para la eleccion de Diputados y Senadores en los dias que allí se detallaron, ha dispuesto la misma corporacion fijar nuevamente otros, como lo ha verificado designando el 20 del corriente mes para la presentacion de las listas que faltan, y van á reclamarse á costa de los pueblos morosos: para las elecciones en los respectivos partidos, los dias desde el 12 al 16 del próximo Noviembre, y de consiguiente para el escrutinio general en esta capital el 24 del mismo.

Esta medida la hace absolutamente necesaria la situacion en que se han encontrado los pueblos por la concurrencia de las facciones en la provincia y territorios inmediatos, y tambien la apatía de muchos de aquellos en la remision de las indicadas listas, y esta Diputacion se ocupará en investigar las verdaderas causas de tal demora para el condigno castigo de los causantes de ella. Segovia 3 de Octubre de 1837. = El Decano, Francisco Delgado. = Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

INSTRUCCION

PARA

EL GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO
de las Provincias.

Se halla de venta en un cuadernito en octavo en la Redaccion de este Boletín oficial; su precio 3 reales.

Modelos para la presentacion de relaciones para la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por las Cortes en 9 de Agosto anterior; se hallan de venta desde este dia en la Imprenta de esta ciudad.